

## RESOLUCIÓN No. 05175

### “POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Decreto 555 de 2021, Resolución 1865 del 6 julio de 2021 modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que mediante Radicados Nos. 2021ER263170 del 1 de diciembre de 2021 y 2022ER215898 de 25 de agosto de 2022, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT 899.999.081-6, a través de su apoderado, el señor **EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.757.094, adjuntó la documentación a través de medios digitales con el fin de solicitar permiso de ocupación de cauce sobre la Quebrada Chiguaza, en el marco del proyecto denominado: *“FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SAN AGUSTÍN Y EL PUENTE LOS ANDES EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”*, ubicado en Calle 49 Sur entre las Carreras 5F y 5H sobre la Quebrada Chiguaza, Localidad de Rafael Uribe Uribe, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, mediante Auto No. 06886 del 20 de octubre de 2022 con radicado No. SDA 2022EE271085, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, dio inicio al trámite administrativo ambiental del permiso de ocupación de cauce sobre la Quebrada Chiguaza, en el marco del proyecto denominado: *“FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SAN AGUSTÍN Y EL PUENTE LOS ANDES EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”*, ubicado en Calle 49 Sur entre las Carreras 5F y 5H sobre la Quebrada Chiguaza, Localidad de Rafael Uribe Uribe, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que el precitado acto administrativo se notificó electrónicamente el día 25 de octubre de 2022, al correo electrónico [edelvalle@delvallemora.com](mailto:edelvalle@delvallemora.com); así mismo se pudo verificar que el Auto No. 06886 del 20 de octubre de 2022 con radicado No. SDA 2022EE271085, fue publicado el día 8 de noviembre de 2022 en el Boletín legal de la Secretaría Distrital de Ambiente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el día 03 de noviembre de 2022, profesional técnico de esta Subdirección realizaron visita técnica de evaluación del permiso de ocupación de cauce sobre la Quebrada Chiguaza, en el marco del proyecto denominado: “*FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SAN AGUSTÍN Y EL PUENTE LOS ANDES EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.*”

## **II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 14998 del 30 de noviembre del 2022 con radicado No. 2022IE309785, donde se evaluó la solicitud de permiso de ocupación de cauce sobre la Quebrada Chiguaza en el marco del proyecto denominado: “*FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SAN AGUSTÍN Y EL PUENTE LOS ANDES EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.*”, ubicado en Calle 49 Sur entre las Carreras 5F y 5H sobre la Quebrada Chiguaza, Localidad de Rafael Uribe Uribe, en la ciudad de Bogotá D.C., el cual estableció:

“(…)

### **6. ANÁLISIS TÉCNICO DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL USUARIO.**

*De acuerdo con la información allegada por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, mediante radicados SDA No. 2021ER263170 del 01 de diciembre de 2021, 2022ER215898 del 25 de agosto de 2022 y teniendo en cuenta la visita de evaluación de Permiso de Ocupación de Cauce realizada el día 03 de noviembre de 2022, se efectuó la revisión pertinente, mediante la cual ésta Secretaría emite el presente concepto técnico.*

### **7. CONCEPTO TÉCNICO.**

#### **7.1 DESARROLLO DE LA VISITA:**

*El pasado 03 de noviembre del 2022, profesionales adscritos a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP en compañía del personal encargado de la ejecución de la obra del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, realizaron visita técnica de evaluación al lugar objeto de permiso de ocupación de cauce de la quebrada Chiguaza.*

*Durante la visita se indicó el proceso constructivo y las actividades a realizar. Posteriormente, se realizó un recorrido al punto de intervención en aras de corroborar la información allegada con la solicitud de permiso de ocupación de cauce, remitida a esta Entidad como parte de la documentación requerida para el otorgamiento de este.*

*Como parte de la visita realizada el día 03 de noviembre del 2022, que se constituye como la Evaluación a Permiso de Ocupación de Cauce - POC, se realizaron las siguientes observaciones:*

Página 2 de 30

- Durante el recorrido al sector en la Quebrada Chiguaza se realizó el registro fotográfico correspondiente, evidenciando que no se ha adelantado ningún tipo de intervención por parte del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, en la Quebrada Chiguaza.
- La intervención consiste en la demolición, reconstrucción y ampliación del puente de San Agustín, además de la instalación de cerchas y reconstrucción de entrega pluvial de 16”.
- Durante el recorrido se observa flujo hídrico en la Quebrada Chiguaza.
- Se evidencia que el cuerpo de agua Quebrada Chiguaza se encuentra con disposición de residuos de construcción y demolición RCD, sobre su Estructura Ecológica Principal, en la zona de intervención del proyecto.

(...)

### 7.3 CONCLUSIONES TECNICAS

Una vez analizada la información remitida por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, en los radicados SDA No. 2021ER263170 del 01 de diciembre de 2021 y 2022ER215898 del 25 de agosto de 2022, se determinó que las obras propuestas se encuentran ubicadas sobre la Ronda Hídrica Estimada de la Quebrada Chiguaza.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 555 de 2021, en su Artículo 60. “Sistema hídrico”; se corrobora la evidente importancia y necesidad de la reconstrucción del puente para garantizar el tráfico vehicular y peatonal en el sector.

Una vez evaluada la información allegada para el trámite POC en la Quebrada Chiguaza, se verifica la viabilidad técnica desde el componente ambiental.

Durante el desarrollo del proyecto, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, debe ambientalmente propender por proteger y preservar el entorno físico y biótico del área de influencia en la Quebrada Chiguaza, siendo vital implementar cada una de las obligaciones estipuladas en el presente documento, implementar acciones de prevención que minimicen la afectación o pérdida de valores y elementos ambientales; mediante actividades que permitan diseñar y ejecutar medidas de mitigación, restauración y compensación para aquellas actividades que lleguen a ocasionar impactos negativos durante la ejecución de las obras.

Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito y luego del análisis de la información suministrada, el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público –SCASP de la SDA, determina que es **VIABLE OTORGAR PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE – POC TEMPORAL Y PERMANENTE PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO “FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SAN AGUSTÍN Y EL PUENTE LOS ANDES EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”**, ubicado en la Calle 49 Sur entre las Carreras 5F y 5H sobre la Quebrada Chiguaza, Localidad de Rafael Uribe Uribe de esta ciudad., solicitado por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**.

**LAS ACTIVIDADES CONSTRUCTIVAS** según información allegada por el solicitante mediante los diferentes radicados y descritas en este documento, corresponden a la demolición, reconstrucción y ampliación del puente de San Agustín además de la construcción de cerchas y entrega pluvial de 16"; las cuales comprenden la ocupación TEMPORAL Y PERMANENTE del cauce y la ronda hídrica estimada la Quebrada Chiguaza y tendrán un plazo de ocho (08) meses, adelantándose en las coordenadas especificadas en las tablas 1 a la 6 de este documento. Cabe resaltar, que en ninguna circunstancia este permiso se otorga para la construcción de obras adicionales.

(...)

### **7.3.1 Componente Hidrológico:**

De acuerdo con la documentación técnica suministrada por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU para el proyecto que tiene como objeto el desarrollo de las obras que contemplan la demolición y construcción de un puente en la calle 49 Sur entre las carreras 5F y 5H sobre la Quebrada Chiguaza y espacio público, cuatro cerchas metálicas paralelas al nuevo Puente y un cabezal de descole a la red de aguas lluvias, se adelantó la revisión desde el componente de hidrología e hidráulica a los documentos entregados por el solicitante, así como la descripción técnica de las obras a desarrollar, encontrando lo siguiente:

El solicitante adelantó la modelación hidrológica e hidráulica de la Quebrada Chiguaza, con el fin de evaluar, dimensionar y caracterizar cada una de las obras y las actividades previstas en el Permiso de Ocupación de Cauce, para ello se adelantaron estudios de hidrología de la quebrada Chiguaza, luego su respectiva modelación hidráulica con base en los insumos de la topografía a detalle y una vez el modelo hidráulico se encuentre ajustado se procede con la evaluación de la profundidad de socavación.

Los análisis hidrológicos adelantados, consisten el análisis de frecuencias para los registros históricos de caudales máximos medidos de la estación limnimétrica - Quebrada Chiguaza, operada por la EAAB-ESP. Esto se realiza, con el fin de garantizar una predicción tal que refleje el comportamiento real de las condiciones hidrológicas de la cuenca a la altura de las obras previstas.

Para cada una de las tres obras principales propuestas por el solicitante, diseño y dimensionó cada una de las obras, teniendo en cuenta los caudales máximos tomando como base las distribuciones de probabilidad y los valores de las estaciones que se encuentran en la Quebrada Chiguaza. De acuerdo con el análisis de distribución y de valores extremos desarrollado para la serie de caudales máximos anuales de la estación Q. Chiguaza es posible resaltar el caudal máximo registrado en el año 2012 como un valor atípico (11.48 m<sup>3</sup>/s), que corresponde a la época invernal presentada a finales del año 2011 y comienzos del año 2012 debido al fenómeno de La Niña. Adicionalmente, para los estudios hidráulicos, se seleccionan los caudales con período de retorno de 50 y 100 años, de manera que con el primer valor se realice el cálculo de la cota de gálibo y con el segundo valor se elaboren los análisis de socavación durante la etapa de estudios y diseños, siguiendo con lo establecido en el Manual de Drenaje para Carreteras del INVIAS.

*La estimación de los caudales máximos correspondientes a los Tr de 50 y 100 años se realizó con el análisis de frecuencia para la serie histórica de la estación hidrológica Q. Chiguaza, obteniendo valores de 10.82 m<sup>3</sup>/s y 12.34 m<sup>3</sup>/s respectivamente. El caudal de diseño para el cálculo del gálibo corresponde a 10.82 m<sup>3</sup>/s, mientras que el caudal que se definió para los estudios de socavación es de 12.34 m<sup>3</sup>/s.*

*Como resultado de la modelación hidráulica de la condición actual de la quebrada Chiguaza, el solicitante obtuvo que la altura de lámina de agua alcanzada para un período de retorno de 50 años (2570.66 msnm) en la sección transversal inmediatamente aguas arriba de la ubicación del puente existente.*

*Como resultado de la evaluación hidráulica realizada por el solicitante en el escenario futuro donde existan las obras propuestas, se observa que, para la estructura proyectada, la cota alcanzada por la lámina de agua para el Tr de 50 años es de 2570.59 msnm, con lo cual, definió que el nivel inferior de la viga del puente debe estar como mínimo en 2573.09 msnm, de manera que se cumpla con un gálibo de 2.50 m. Con respecto a la luz, se tiene una condición favorable, toda vez que los estribos del puente no interfieren con el flujo.*

*(...)*

*Para el diseño de las redes sanitarias, de acuerdo con la modelación hidrológica desarrollada por el solicitante para el diseño y dimensionamiento de las obras, se propone para el sistema de alcantarillado pluvial, la construcción de un pozo ubicado en el urbanismo y de ahí descarga el caudal sobre la quebrada Chiguaza. Adicionalmente se proyecta la relocalización de las redes domiciliarias que actualmente descargan en los pozos de alcantarillado pluvial y se encuentran dentro de la zona de intervención del proyecto.*

*(...)*

*Para el diseño de esta red pluvial, el solicitante definió como área aferente 1,3526 Ha, como se muestra a continuación*

*(...)*

*Como resultado del diseño de la red de alcantarillado pluvial, el solicitante determino que la cota de entrega a la quebrada Chiguaza del Descole 1 corresponde a 2570,86 msnm quedando 63 cm sobre el nivel estimado para un periodo de retorno de 100 años y que para el Descole 2 corresponde a 2570,72 msnm, la cual se encuentra 70 cm sobre el nivel estimado para un caudal de un periodo de retorno de 100 años.*

*Al igual que la determinación de la cota de descarga del alcantarillado pluvial, el solicitante determinó la cota final de entrega de la estructura de disipación de energía, con el fin de evitar problemas de erosión en el lecho de la Quebrada Chiguaza. Para ello, adelantó la modelación hidráulica del río en condiciones normales, es decir, se empleó el caudal medio para la determinación de esta lámina de agua, dada las condiciones de regulación que presenta este cauce.*

*(...)*

En cuanto a las cerchas proyectadas, el solicitante para el dimensionamiento y construcción de estas buscó garantizar que se cumplan con las condiciones de gálibo mínimas, de acuerdo con los niveles y caudales obtenidos en la modelación hidrológica desarrollada. Al super poner la estructura de las cerchas junto con la lámina de agua calculada bajo la cercha, se observa que le gálibo esperado en el evento de 100 años es de 2.82m, cumpliendo con el galibo mínimo exigido por norma.

Por otra parte, mediante radicado 25510-2022-00045 de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, la dirección de Red Troncal de Alcantarillado emite concepto favorable de las obras a realizar para el proyecto Factibilidad, Estudios y Diseños para la construcción del puente San Agustín y el puente de Los Andes. Oficio IDU-DTP-20212361800531, indicando algunas recomendaciones que buscan garantizar la protección y preservación del cuerpo de agua y la Estructura Ecológica Principal.

De acuerdo con lo anterior y una vez revisados cada uno de los documentos aportados por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, así como las características y condiciones de las obras a desarrolla, se encontró que estas son acordes con las necesidades del sistema y que el desarrollo de las mismas no afecta las condiciones hídricas y de flujo de la Quebrada Chiguaza y que cumplen con la normativa vigente, por lo cual, **desde el componente de hidrología e hidráulica se da la viabilidad técnica para el permiso de ocupación de cauce solicitado.**

### **7.3.2 Componente Estructural:**

Se efectúa revisión técnica para las siguientes actividades y/o obras a construir:

1. Demolición del puente existente.
2. Construcción de un puente de tránsito mixto (vehicular y no motorizados), con dos carriles de 3.25 metros vía unidireccional sentido sur norte, sendero peatonal derecho de 3.2 metros y sendero peatonal izquierdo de 2.5 metros, adicionalmente con carril bici usuarios de 2.4 metros, para un total de sección 15.9 metros de ancho.
3. Construcción de una estructura viga tipo "I" Concreto Postensado, resultado de la evaluación de los criterios valoración económica, mantenimiento, complejidad constructiva y valoración ambiental.

Para todas las actividades se evidenció:

- Se evidencian todos los parámetros mínimos de dimensionalidad con coherencia geométrica y su respectiva complementariedad con planos de detalles y especificaciones técnicas.
- Se evidencian soportes de análisis de cargas horizontales correspondientes a empujes de tierras con cumplimiento de NSR-10, para muro de contención.
- Se evidencian soportes de análisis de momentos a flexión con correspondencia de aceros de refuerzo con cumplimiento de NSR-10.
- Se evidencian soportes de análisis por cortante con cumplimiento de NSR-10.
- Se evidencia análisis de refuerzo mínimo por retracción y temperatura con cumplimiento normativo técnico para la tipología de estructuras y exposición que tendrá.

- Se evidencia soportes de refuerzos a flexión con sus respectivos planos de despiece como soporte.
- Se evidencia análisis de esfuerzo actuante sobre el suelo con correspondencia de la capacidad portante neta y de esfuerzo actuante total.
- Los planos de detalle están acordes con los diseños estructurales, especificaciones y proceso constructivo.
- Se evidencia proceso constructivo con coherencia lógica constructiva, correcto orden de actividades
- Se observa que no existe interferencia entre las actividades de construcción del cabezal de entrega.
- Una vez evaluada la información técnica, se observa pertinencia entre diseños, planos de detalle y proceso constructivo con coherencia de impactos sobre el cuerpo de agua.

Desde el componente transversal estructural se da viabilidad técnica para continuar con el trámite administrativo de solicitud del POC.

### **7.3.3 Componente Geológico:**

Se efectúa revisión técnica para las siguientes actividades y/o obras a construir:

1. Demolición del puente existente.
2. Construcción de un puente de tránsito mixto (vehicular y no motorizados), con dos carriles de 3.25 metros vía unidireccional sentido sur norte, sendero peatonal derecho de 3.2 metros y sendero peatonal izquierdo de 2.5 metros, adicionalmente con carril bici usuarios de 2.4 metros, para un total de sección 15.9 metros de ancho.
3. Construcción de una estructura viga tipo "I" Concreto Postensado, resultado de la evaluación de los criterios valoración económica, mantenimiento, complejidad constructiva y valoración ambiental.

Para todas las actividades se evidenció:

El estudio de socavación allegado cuenta con los temas principales de estudio, como la geomorfología, características del suelo, hidrología, topografía, muestreos y estudio de socavación, permitiendo identificar las características físicas, químicas y mecánicas del suelo; los cuales contienen aspectos geológicos, geomorfológicos y una zonificación geotécnica, permitió identificar las características Físicas, químicas y mecánicas del suelo.

Con lo anterior se realizó un análisis de los diferentes fenómenos de amenazas presentes en el sector (riesgo y vulnerabilidad, inundación, remoción en masa), así como parámetros de diseño sísmico y un perfil estratigráfico de la zona. Los estudios se realizaron bajo diferentes normas: la NSR-10, CCP-14, decreto 523/2010, especificaciones ET-IC-01 (IDU/2018), Sección 510-11; 560-11; 400-11Especificaciones técnicas IDU ET 2011 V.3, Decreto 219/2006

**CONCLUSION GENERAL SUELOS.**

*El estudio establece que la socavación no será ningún problema para la demolición y construcción del puente, además establece la capacidad de carga del suelo para las obras a realizar y el estado límite de resistencia de las mismas, así mismo se calculan los diferentes asentamientos teóricos de las estructuras a implantar en el sector con la situación más crítica; también determina la cimentación para la estructura. Todo esto asegurando la estabilidad de la estructura, complementando con los diseños estructurales.*

*Desde el componente transversal Geotécnico se da viabilidad técnica para continuar con el trámite administrativo de solicitud del POC.*

### **8.3.3.1 COMPONENTE CARTOGRÁFICO**

*Se efectúa revisión técnica para las siguientes actividades y/o obras a construir:*

- 1. Demolición del puente existente.*
- 2. Construcción de un puente de tránsito mixto (vehicular y no motorizados), con dos carriles de 3.25 metros vía unidireccional sentido sur norte, sendero peatonal derecho de 3.2 metros y sendero peatonal izquierdo de 2.5 metros, adicionalmente con carril bici usuarios de 2.4 metros, para un total de sección 15.9 metros de ancho.*
- 3. Construcción de una estructura viga tipo "I" Concreto Postensado, resultado de la evaluación de los criterios valoración económica, mantenimiento, complejidad constructiva y valoración ambiental.*

*Para todas las actividades se evidenció:*

*Todos los planos presentados, aportaron la información necesaria para complementar la información de los estudios Geotécnicos, diseños Estructurales y modelo Hidráulico, atendiendo todas las especificaciones necesarias que requieren los planos de diseño definitivos para un proyecto.*

*Desde el componente transversal Cartográfico se da viabilidad técnica para continuar con el trámite administrativo de solicitud del POC.*

*(...)*

### **7.6 OTRAS CONSIDERACIONES**

*Se reitera que la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y de los daños o perjuicios que se generen por las obras que se ejecuten será del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, siendo la principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de estas.*

*Se reitera que frente a las obras adelantadas sin la autorización de la Secretaría Distrital de Ambiente en la Quebrada Chiguaza por parte del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, serán adelantadas las actuaciones administrativas correspondientes, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el Decreto 555 de 2021 y en la ley 1333 de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”.*



Se solicita a Grupo Jurídico de la Subdirección de Control Ambiental del Sector Público atender la totalidad de lo estipulado en este concepto, ya que, se considera **viable otorgar** Permiso de Ocupación de Cauce – POC **TEMPORAL Y PERMANENTE** para el proyecto **“FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SAN AGUSTÍN Y EL PUENTE LOS ANDES EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”**, sobre la **Quebrada Chiguaza**, las cuales tendrán un plazo de ejecución de **ocho (08) meses**, adelantándose en las coordenadas especificadas, de la siguiente manera, las actividades **TEMPORALES** relacionadas con el desmonte del puente, correspondientes a la tabla No 1 y las actividades **PERMANENTES**, en relación a la construcción del puente mixto, pilotes, estribos, y cerchas, correspondientes de las tablas N° 2 a la N° 6, de este documento.

(...)”

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8° de la Constitución Política determina: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla.

Igualmente, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8, como deber constitucional *“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*.

Que el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 66 de la misma ley, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 124 de la Ley 1450 de 2011, establece que: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al*

*medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación...”.*

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria*

*Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.”* Entiéndase actualmente Ley 1437 de 2011, para efectos de notificación y publicación.

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”.*

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos del CPACA.

Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, establece la obligación de completar en el término máximo de un mes, las peticiones o solicitudes incompletas.

Que el Decreto 555 de 2021 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dispone en su articulado:

(...).

**Artículo 60.** *Sistema hídrico. El sistema hídrico del Distrito Capital es una categoría del componente de áreas de especial importancia ecosistémica de la Estructura Ecológica Principal, el cual está compuesto por los cuerpos y corrientes hídricas naturales y artificiales y sus áreas de ronda, los cuales son:*

- 1. Nacimientos de agua y sus rondas hídricas.*
- 2. Ríos y quebradas y sus rondas hídricas.*
- 3. Lagos y lagunas.*
- 4. Humedales y sus rondas hídricas.*
- 5. Áreas de recarga de acuíferos.*
- 6. Cuerpos hídricos naturales canalizados y sus rondas hídricas.*
- 7. Canales artificiales.*

8. Embalses.
9. Vallados.

**Parágrafo.** Para el desarrollo de los usos dentro del sistema hídrico se deberá observar lo establecido en los actos administrativos de reglamentación de corrientes hídricas que adopten las autoridades ambientales competentes.

**Artículo 61.** Armonización de definiciones y conceptos en el marco del acotamiento de cuerpos hídricos. Para efectos de los procesos de acotamiento de cuerpos hídricos del Distrito Capital, se armonizarán las definiciones señaladas en el Decreto Nacional 2245 de 2017, o la que lo modifique, adicione o sustituya:

**1. Ronda hídrica:** Comprende la faja paralela a la línea del cauce permanente de cuerpos de agua, así como el área de protección o conservación aferente. La ronda hídrica corresponde al 'corredor ecológico de ronda'. Esta armonización de definiciones aplica a los cuerpos de agua que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.

**2. Faja paralela:** Corresponde al área contigua al cauce permanente y ésta tiene un ancho hasta de treinta metros. La faja paralela corresponde a la 'ronda hidráulica' de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.

**3. Área de protección o conservación aferente:** Corresponde a la 'Zona de Manejo y Preservación Ambiental' de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento. Igualmente, corresponde a los acotamientos que se realicen de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 la norma que los adicione modifique o sustituya.

**Parágrafo 1.** El cauce, la faja paralela y la zona de protección o conservación aferente de los cuerpos hídricos que a la entrada en vigencia del presente plan cuenten con acto administrativo o corredor ecológico de ronda, se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

**Parágrafo 2.** Los actos administrativos de acotamiento de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca expedidos a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017, o la norma que lo modifique o sustituya.

Las obras de manejo y mejoramiento hidráulico y sanitario están permitidas dentro de estas zonas, como lo estipula Decreto 555 de 2021 en su artículo 62, el cual establece:

**“Artículo 62. Cuerpos Hídricos Naturales.** Se encuentran conformados por:

**1- Ríos y quebradas.** Corrientes de agua naturales canalizadas o en estado natural que hacen parte del sistema de aguas continentales, dominado esencialmente por el flujo permanente o semipermanente de agua y sedimentos y en cuyo proceso se genera un conjunto de geoformas asociadas que conforman el sistema fluvial.

**2- Lagos y Lagunas.** Cuernos de agua cerrados que permanecen en un mismo lugar sin correr, ni fluir. Comprenden todas las aguas interiores que no presentan corriente continua, es decir, aguas estancadas sin ningún flujo de corriente.

**3. Humedales.** Son ecosistemas de gran valor natural y cultural, constituidos por un cuerpo de agua permanente o estacional de escasa profundidad y una franja a su alrededor que puede cubrirse por inundaciones periódicas que albergan zonas húmedas, pantanos, turberas o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes en suelos urbanos, de expansión urbana y rural.

Estos humedales se rigen por los usos establecidos en el presente artículo, los cuales se encuentran en armonía con los establecidos por el Acuerdo 16 de 1998 de la CAR o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. Las condiciones para su manejo son las que determine la respectiva autoridad ambiental. Los humedales declarados como Reserva Distrital de Humedal se rigen por lo establecido en el presente Plan para dichas reservas.

**4- Nacimientos de agua.** Lugar en el que el agua emerge de forma natural desde una roca o el suelo y fluye hacia la superficie o hacia una masa de agua superficial y que puede ser el origen de un río. Estos espacios deberán tener mínimo 100 metros a la redonda de área de conservación aferente, de acuerdo con lo definido en el Decreto Nacional 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.'

**5- Áreas de recarga de acuíferos.** Áreas rurales que, debido a sus condiciones geológicas y topográficas, permiten la infiltración permanente de agua al suelo contribuyendo a recargar los acuíferos.

<b>1. Cuerpos hídricos naturales - Faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente:</b>			
<b>Usos principales</b>	<b>Usos compatibles</b>	<b>Usos condicionados</b>	<b>Usos prohibidos</b>
<b>Conservación y Restauración:</b> Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas.	<b>Conocimiento:</b> Educación Ambiental, Investigación y monitoreo	<b>Restauración:</b> Obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas caudales.  <b>Sostenible:</b> Actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos	Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados.
<b>2. Cuerpos hídricos naturales - Área de protección o conservación aferente:</b>			

<b>Usos principales</b>	<b>Usos compatibles</b>	<b>Usos condicionados</b>	<b>Usos prohibidos</b>
<b>Conservación y Restauración:</b> Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas y rehabilitación.	<b>Conocimiento:</b> Educación Ambiental, Investigación y monitoreo	<b>Restauración:</b> Medidas estructurales de reducción del riesgo y obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas caudales.  <b>Sostenible:</b> Actividad de contemplación, observación y conservación, actividades recreativas, ecoturismo, agricultura urbana y periurbana y aprovechamiento de frutos secundarios del bosque y actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos.	Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados.

(...)"

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional establece:

*“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”*

*(...) ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”*

Teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental y a su vez requerirá al solicitante, con el fin de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en la parte considerativa, luego de lo cual se proferirá la decisión de fondo que en derecho corresponda.

Que de acuerdo con las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación de cauce presentada por **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT 899.999.081-6, y de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. 14998 del 30 de noviembre del 2022 con radicado No. 2022IE309785, es viable que esta autoridad ambiental autorice la ocupación de cauce – POC permanente sobre la QUEBRADA CHIGUAZA para la construcción de UN PUENTE DE TRÁNSITO MIXTO, PILOTE, ESTRIBOS Y CERCHAS, en las siguientes coordenadas:

**Tabla 2.** Coordenadas de intervención PERMANENTES del Tablero del Puente,

Punto	Norte	Este
1	94860,2184	96006,01
2	94860,2184	96011,4835
3	94840,683	96027,0838
4	94836,003	96021,2832

**Fuente.** Radicado No. 2021ER263170 del 01 de diciembre del 2021.

**Tabla 3.** Coordenadas de intervención PERMANENTES del Derecho Peatonal

Punto	Norte	Este
1	94860,2184	96011,4835
2	94862,3088	96014,1012
3	94842,7735	96029,7015
4	94840,683	96027,0838

**Fuente.** Radicado No. 2021ER263170 del 01 de diciembre del 2021.

**Tabla 4.** Coordenadas de intervención PERMANENTES del Izquierdo Peatonal

Punto	Norte	Este
1	94852,3869	96001,6768
2	94855,5383	96005,6229
3	94836,003	96021,2232
4	94832,8517	96017,2771

**Fuente.** Radicado No. 2021ER263170 del 01 de diciembre del 2021.

**Tabla 5.** Coordenadas de intervención PERMANENTES de Pilotes y Estribos del Puente

COORDENADAS PILOTES		
Punto	Norte	Este
1	94833.556	96017.441
2	94835.787	96020.266
3	94838.020	96023.092
4	94840.251	96025.916
5	94842.482	96028.741
6	94852.544	96002.441
7	94854.776	96005.266
8	94857.006	96008.090
9	94859.239	96010.916
10	94861.470	96013.741

<b>COORDENADAS ESTRIBO</b>		
<b>Punto</b>	<b>Norte</b>	<b>Este</b>
A	94832.501	96017.317
B	94833.679	96016.390
C	94842.357	96029.794
D	94843.535	96028.866
E	94851.491	96002.316
F	94852.669	96001.388
G	94861.347	96014.793
H	94862.525	96013.865

**Fuente.** Radicado No. 2021ER263170 del 01 de diciembre del 2021.

**Tabla 6.** Coordenadas de intervención PERMANENTES de Cerchas

<b>CUADRO DE COORDENADAS MOVISTAR</b>		
<b>Punto</b>	<b>Norte</b>	<b>Este</b>
1	94832.611	96002.978
2	94833.098	96003.480
3	94854.867	95981.398
4	94855.354	95981.901

  

<b>CUADRO DE COORDENADAS ETB</b>		
<b>Punto</b>	<b>Norte</b>	<b>Este</b>
1	94834.160	96004.591
2	94834.638	96005.102
3	94855.310	95984.751
4	94855.789	95985.261

<b>CUADRO DE COORDENADAS CODENSA</b>		
<b>Punto</b>	<b>Norte</b>	<b>Este</b>
1	94838.351	96008.924



<b>2</b>	94838.895	96009.641
<b>3</b>	94855.881	95995.630
<b>4</b>	94856.424	95996.347

<b>CUADRO DE COORDENADAS ACUEDUCTO</b>		
<b>Punto</b>	<b>Norte</b>	<b>Este</b>
<b>1</b>	94827.188	95997.103
<b>2</b>	94827.490	95997.501
<b>3</b>	94853.471	95977.148
<b>4</b>	94853.773	95977.546

**Fuente.** Radicado No. 2021ER263170 del 01 de diciembre del 2021.

De igual forma es viable autorizar según el concepto mencionado en el párrafo anterior: la ocupación de cauce TEMPORAL sobre la QUEBRADA CHIGUAZA para el DESMONTE O DEMOLICIÓN DEL PUENTE EXISTENTE en las siguientes coordenadas:

**Tabla 1.** Coordenadas puntos de intervención TEMPORALES del área de influencia directa

<b>Punto</b>	<b>Norte</b>	<b>Este</b>
1	94807,55298	95833,70605
2	94834,90915	95844,41552
3	94825,77493	95875,02599
4	94839,11065	95908,42851
5	94857,80388	95889,96548
6	94873,78602	96009,4451
7	95032,4968	96168,30355
8	95016,43373	96193,20237
9	94942,24004	96134,35395
10	94924,58869	96156,49535
11	94773,49635	95970,00365
12	94806,51944	95931,94937
13	94791,64125	95888,50689

**Fuente.** Radicado No. 2021ER263170 del 01 de diciembre del 2021.

#### IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4° que: *“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.*

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5° que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

*d) “Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”*

Que el artículo 8° del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1° del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

*“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”*

Que mediante el numeral 1 del artículo tercero de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022, la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*

Que, en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARACER PERMANENTE SOBRE LA QUEBRADA CHIGUAZA** para la Construcción de un puente de tránsito mixto, pilote, estribos y cerchas, en el marco del proyecto denominado: *“FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SAN AGUSTÍN Y EL PUENTE LOS ANDES EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”*, ubicado en Calle 49 Sur entre las Carreras 5F y 5H sobre la Quebrada Chiguaza, Localidad de Rafael Uribe Uribe, en la ciudad de Bogotá D.C. en las siguientes coordenadas:

**Tabla 2.** Coordenadas de intervención PERMANENTES del Tablero del Puente,

Punto	Norte	Este
1	94860,2184	96006,01
2	94860,2184	96011,4835
3	94840,683	96027,0838
4	94836,003	96021,2832

**Fuente.** Radicado No. 2021ER263170 del 01 de diciembre del 2021.

**Tabla 3.** Coordenadas de intervención PERMANENTES del Derecho Peatonal

Punto	Norte	Este
1	94860,2184	96011,4835
2	94862,3088	96014,1012
3	94842,7735	96029,7015
4	94840,683	96027,0838

**Fuente.** Radicado No. 2021ER263170 del 01 de diciembre del 2021.

**Tabla 4.** Coordenadas de intervención PERMANENTES del Izquierdo Peatonal

Punto	Norte	Este
1	94852,3869	96001,6768
2	94855,5383	96005,6229
3	94836,003	96021,2232
4	94832,8517	96017,2771

**Fuente.** Radicado No. 2021ER263170 del 01 de diciembre del 2021.

**Tabla 5.** Coordenadas de intervención PERMANENTES de Pilotes y Estribos del Puente

COORDENADAS PILOTES		
Punto	Norte	Este
1	94833.556	96017.441
2	94835.787	96020.266
3	94838.020	96023.092

<b>COORDENADAS PILOTES</b>		
4	94840.251	96025.916
5	94842.482	96028.741
6	94852.544	96002.441
7	94854.776	96005.266
8	94857.006	96008.090
9	94859.239	96010.916
10	94861.470	96013.741

<b>COORDENADAS ESTRIBO</b>		
<b>Punto</b>	<b>Norte</b>	<b>Este</b>
A	94832.501	96017.317
B	94833.679	96016.390
C	94842.357	96029.794
D	94843.535	96028.866
E	94851.491	96002.316
F	94852.669	96001.388
G	94861.347	96014.793
H	94862.525	96013.865

**Fuente.** Radicado No. 2021ER263170 del 01 de diciembre del 2021.

**Tabla 6.** Coordenadas de intervención PERMANENTES de Cerchas

<b>CUADRO DE COORDENADAS MOVISTAR</b>		
<b>Punto</b>	<b>Norte</b>	<b>Este</b>
1	94832.611	96002.978
2	94833.098	96003.480
3	94854.867	95981.398
4	94855.354	95981.901

  

<b>CUADRO DE COORDENADAS ETB</b>		
<b>Punto</b>	<b>Norte</b>	<b>Este</b>
1	94834.160	96004.591
2	94834.638	96005.102
3	94855.310	95984.751
4	94855.789	95985.261

CUADRO DE COORDENADAS CODENSA		
Punto	Norte	Este
1	94838.351	96008.924
2	94838.895	96009.641
3	94855.881	95995.630
4	94856.424	95996.347

CUADRO DE COORDENADAS ACUEDUCTO		
Punto	Norte	Este
1	94827.188	95997.103
2	94827.490	95997.501
3	94853.471	95977.148
4	94853.773	95977.546

**Fuente.** Radicado No. 2021ER263170 del 01 de diciembre del 2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Otorgar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER TEMPORAL SOBRE LA QUEBRADA CHIGUAZA** para el desmonte y demolición del puente existente en el marco del proyecto denominado: *“FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SAN AGUSTÍN Y EL PUENTE LOS ANDES EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”*, ubicado en Calle 49 Sur entre las Carreras 5F y 5H sobre la Quebrada Chiguaza, Localidad de Rafael Uribe Uribe, en la ciudad de Bogotá D.C. en las siguientes coordenadas:

**Tabla 1.** Coordenadas puntos de intervención TEMPORALES del área de influencia directa

Punto	Norte	Este
1	94807,55298	95833,70605
2	94834,90915	95844,41552
3	94825,77493	95875,02599
4	94839,11065	95908,42851
5	94857,80388	95889,96548
6	94873,78602	96009,4451

7	95032,4968	96168,30355
8	95016,43373	96193,20237
9	94942,24004	96134,35395
10	94924,58869	96156,49535
11	94773,49635	95970,00365
12	94806,51944	95931,94937
13	94791,64125	95888,50689

**Fuente.** Radicado No. 2021ER263170 del 01 de diciembre del 2021.

**ARTÍCULO TERCERO.** Disposiciones comunes para el artículo primero y segundo de la presente resolución: las obras autorizadas en el presente acto administrativo, deberán ser desarrolladas y/o ejecutadas en un término de ocho (8) meses, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, en caso de no hacerlo así, deberá tramitar nuevo permiso de ocupación de cauce, sin embargo este podrá ser prorrogado, mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, con mínimo treinta (30) días hábiles previos al vencimiento del plazo inicial.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El presente acto administrativo no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. EI INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU,** identificado con NIT. 899.999.081-6, tiene la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y será objeto de medidas sancionatorias administrativas de ser responsable por los posibles impactos ambientales negativos, daños y perjuicios generados, por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

**ARTÍCULO CUARTO. EI INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU,** identificado con NIT. 899.999.081-6, durante la ejecución de las obras permitidas en los artículos primero y segundo de esta Resolución, deberán dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Concepto Técnico No. 14998 del 30 de noviembre del 2022 con radicado No. 2022IE309785, a la normatividad ambiental vigente, a las medidas de manejo ambiental presentadas en la solicitud y documentos complementarios, y dar cumplimiento a lo establecido en la segunda edición 2013 SDA de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, las cuales deberán ser implementadas durante el tiempo que sean desarrolladas las obras, y dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Las actividades descritas en las fichas de manejo de los radicados remitidos por el solicitante a esta Secretaría; así como las actividades y observaciones consignadas en el presente concepto, deben ser implementadas y tenidas en cuenta durante la totalidad del desarrollo del proyecto.
2. En ninguna circunstancia puede ser modificado el trazado o el flujo del cauce en la Quebrada

Chiguaza.

3. El titular del permiso debe garantizar la estabilidad del lecho del cauce de la Quebrada Chiguaza; en ninguna circunstancia se podrán ver afectadas la sección, rugosidad o cota del fondo de lecho de la Quebrada Chiguaza.

4. No se puede instalar ningún campamento de obra, área de almacenamiento de materiales y/o mantenimiento de equipos y maquinaria en las áreas correspondientes al Cauce, faja paralela, área aferente y/o ronda hídrica estimada de la Quebrada Chiguaza.

5. El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, debe remitir el cronograma definitivo de obra, cinco (5) días hábiles, previo al inicio de las intervenciones objeto del Permiso de Ocupación de Cauce

6. El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, debe realizar el cerramiento correspondiente en las zonas de intervención y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación al cauce y a la ronda hídrica estimada de la Quebrada Chiguaza.

7. Cabe resaltar que la responsabilidad en el manejo y funcionamiento adecuado de la zona de intervención y de los daños y perjuicios que por concepto de las obras que en la zona de intervención se ejecuten, recaerá sobre el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, siendo la principal responsable de los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación de las medidas de manejo ambiental.

8. Al finalizar la ocupación, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU debe realizar las actividades y obras de limpieza del punto de intervención y de las áreas de influencia de la obra, garantizando que las mismas presenten iguales o mejores condiciones a las encontradas inicialmente.

9. El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU debe realizar el pago por concepto del seguimiento al Permiso de Ocupación de Cauce - POC ante la SDA, una vez sea efectuada la visita técnica de seguimiento y emitido el acto administrativo que indique el valor de este.

10. Los residuos de Construcción y Demolición - RCD, resultantes del proceso constructivo, deben ser almacenados adecuadamente; aislados del suelo blando y cubiertos correctamente. Adicionalmente, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, debe realizar las actividades de limpieza y recuperación en cada uno de los puntos objeto de intervención en de la Quebrada Chiguaza e informar a la Secretaría Distrital de Ambiente la culminación de las obras en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la fecha de finalización.

11. Es responsabilidad del ejecutor o quien represente legalmente el proyecto, inscribir la obra a través del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente, donde obtendrá un PIN de ingreso a la plataforma web, por medio de la cual debe realizar los reportes mensuales de Residuos de

Construcción y Demolición generados en la obra, así como las cantidades aprovechadas según lo consagra la Resolución 01115 de 2012. Procedimiento que debe ser informado a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público durante la ejecución de la obra.

12. El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, debe adoptar los lineamientos técnicos ambientales para las actividades de clasificación, aprovechamiento y tratamiento de los Residuos de la Construcción y Demolición –RCD, que se generen durante el desarrollo del proyecto dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución 01115 de 2012 y sus modificaciones en las Resoluciones 0715 de 2013 y 0932 de 2015.

13. No se puede realizar vertimientos de aceites usados y similares al cuerpo de agua, faja paralela, área aferente o ronda hídrica estimada, su manejo debe estar enmarcado dentro del Decreto 1076 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.”

14. El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, debe garantizar que la construcción de la estructura cumpla con la normatividad colombiana y se certifique que la instalación de esta cumpla con los niveles establecidos en los planos y diseño correspondiente.

15. El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, debe tomar las medidas de protección necesarias durante la construcción para evitar la contaminación del cuerpo de agua de la Quebrada Chiguaza.

16. El permiso de ocupación de cauce es de carácter TEMPORAL Y PERMANENTE, exclusivamente para el desarrollo del proyecto descrito en este concepto técnico y tiene validez para las coordenadas especificadas en las tabla N° 1 a la N° 6, de este documento, sobre el cauce y la Ronda hidráulica – RH de la Quebrada Chiguaza, por un periodo de ocho (08) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la resolución que otorga el POC. Cabe resaltar, que bajo ninguna circunstancia este permiso se otorga para la construcción de obras adicionales que no se encuentren descritas en éste concepto técnico.

17. Por ningún motivo el cauce puede verse afectado por disposición de materiales provenientes de las actividades constructivas propuestas por el solicitante.

18. Para la ejecución de las obras se debe tener en cuenta las pendientes actuales, la topografía del terreno y su relación con el flujo de agua superficial y subsuperficial, de manera que no se altere negativamente la dinámica hídrica ni las condiciones de infiltración propias del terreno de las áreas objeto de intervención.

19. El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, debe presentar un informe final a la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el cual establezca la finalización de las actividades constructivas, en el cual debe describir el cumplimiento a las medidas de manejo ambiental presentadas para la solicitud del presente permiso; esta información debe ser allegada a la SDA en un término de quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas. En



éste debe remitir el proceso detallado de remoción y disposición de la cobertura vegetal y de los procesos de revegetalización de las zonas blandas y las demás áreas afectadas por las obras.

20. La Secretaría Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental del Distrito Capital, realizará la evaluación, seguimiento y control a las Medidas de Manejo Ambiental implementadas durante el desarrollo del proyecto, así como a los lineamientos ambientales citados, en cualquier tiempo y sin previo aviso.

21. En caso de generarse derrames de mezcla de concreto, éstos deben ser recolectados y dispuestos de manera inmediata en un sitio adecuado. La zona donde se genere el derrame debe presentar las condiciones previas al mismo.

22. Los Residuos Peligrosos- RESPEL, deben disponerse a través de gestores autorizados por la autoridad ambiental, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

23. La Ronda Hídrica Estimada de la Quebrada Chiguaza deberá estar libre de residuos sólidos y residuos de construcción y demolición - RCD, producidos por la ejecución del proyecto.

24. Se debe garantizar el desarrollo de las actividades conducentes a prevenir impactos negativos como el arrastre de sólidos totales, vertimientos, disposición de RCD y materiales de excavación, y ruidos generados por las obras.

25. Se debe implementar medidas ambientales que contribuyan a mantener el flujo de agua de las zonas que serán intervenidas de la Ronda Hídrica Estimada evitando que pierda la porosidad del terreno.

26. Frente a una emergencia o falla mecánica de maquinaria que se presente dentro de la Ronda Hídrica Estimada de la Quebrada Chiguaza, se deberá retirar inmediatamente de la zona. De igual manera es prohibido realizar cualquier actividad de reparación, limpieza o mantenimiento de todo tipo maquinaria o equipo dentro de esta zona.

27. No se puede generar aporte de aguas procedentes de las actividades propias de la construcción en la Quebrada Chiguaza, a canales o cuerpos de agua ubicados en zonas aledañas.

28. No se puede realizar almacenamiento de combustibles o recarga de estos en maquinaria o vehículos dentro de la Ronda Hídrica Estimada de la Quebrada Chiguaza.

29. En caso de presentarse derrames accidentales de hidrocarburos sobre el suelo, se deberá atender el suceso removiendo el derrame inmediatamente y la zona afectada debe ser restaurada.

30. Se debe dar cumplimiento a lo descrito en el Artículo 15 “Diseños de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería” del Decreto 531 de 2010 y el Artículo 2 “Revisión y Asesoría de Diseños Paisajísticos” de la Resolución 6563 de 2011, con el fin de verificar la aplicación del acuerdo 327

de 2008 y la Resolución 001 de 2019 en relación con la compensación por endurecimiento de zonas verdes.

**ARTÍCULO QUINTO: EI INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, debe dar estricto cumplimiento a los siguientes lineamientos ambientales en el desarrollo de las obras autorizadas en los artículos primero y segundo que se ejecutaran al interior del área de protección o conservación aferente a la quebrada Chiguaza.

Lineamientos ambientales:

- 1 En ningún caso se deberán generar alteraciones nocivas en la topografía o cortes de terreno, que afecten zonas verdes remanentes, estas áreas se deberán reconformar, emprarizar y recuperar utilizando gramíneas y otras especies herbáceas, arbustivas y subarbóreas nativas que garanticen su soporte en la pared del talud. La cobertura debe ser del 100 % del terreno con el fin de evitar procesos erosivos y sedimentación hacia cuerpos de agua o sistemas pluviales. La superficie que se emprariza se cubrirá como mínimo con una capa 20 centímetros de espesor de sustrato orgánico (tierra orgánica) que se compactará con medios mecánicos o manuales, teniendo en cuenta la pendiente y las condiciones del terreno.
- 2 Será responsabilidad del ejecutor de las actividades, que la zona objeto de intervención persista en mejores condiciones paisajísticas de las que se encontraba antes de la ejecución de las obras. Por ningún motivo se deberá realizar alteración perjudicial o antiestético del paisaje natural.
- 3 Si durante la ejecución de las actividades se afectan zonas verdes por pisoteo o actividades similares, se deberá emprarizar nuevamente esta área, las cuales se regarán constantemente durante el desarrollo de las actividades, para garantizar su arraigo al suelo. Si se evidencia compactación de las zonas verdes de la Ronda Hidrica por tránsito de transporte pesado o compactación con material de relleno, se deberá recuperar el área eliminando el material que genera la compactación, esto sin perjuicio de las demás medidas preventivas, correctivas y sanciones que considere esta entidad.
- 4 El endurecimiento de zonas verdes deberá ser compensado, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Resolución Conjunta 001 de 2019.
- 5 Si en la ejecución de las obras, se considera la tala de arbolado, se deberá solicitar los permisos consistentes en tratamientos silviculturales ante la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta entidad. De igual manera no se podrá intervenir la Faja Paralela a la línea de mareas máximas ni el sin el permiso respectivo de la autoridad ambiental.
- 6 Previo al inicio de cualquier actividad, la entidad responsable y ejecutora, deberá delimitar de manera visible el área de intervención y aislarla de las zonas correspondientes a cuerpos

de agua; esto con el fin de conocer en el terreno, la localización, límite de estas áreas y realizar la intervención solo en los lugares permitidos, y bajo los lineamientos ambientales descritos en el presente documento y definidos por la Autoridad Ambiental en los demás lineamientos y permisos que sean requeridos.

- 7 La entidad responsable y ejecutora no podrá instalar ningún campamento de obra, área de almacenamiento de materiales y/o mantenimiento de equipos y maquinaria dentro de la Ronda Hídrica en general.
- 8 Si se van a realizar emplazamientos y pilotajes de estructuras, no podrán afectar el flujo de agua superficial y subsuperficial, de manera que no se altere negativamente la dinámica hídrica, ni las condiciones de infiltración propias del terreno de las áreas objeto de intervención; ni se aumenten riesgos de remoción derivados del manejo de aguas.
- 9 Si se requiere de la ejecución de trabajos de construcción en horarios nocturnos, se debe considerar la normatividad vigente y contar con la autorización de la Alcaldía Local respectiva, con el fin de mantener la integridad ecológica del área.
- 10 Ninguna actividad del proyecto podrá generar afectaciones, ni perturbaciones derivadas por la iluminación que se llegare a requerir durante la fase de operación, por emisiones o ruido que alteren el comportamiento de la fauna silvestre o alteren la tranquilidad de la población residente cercana al área de desarrollo de las actividades.
- 11 Las actividades e intervenciones que sean permitidas, en ningún caso podrán generar contaminación lumínica.
- 12 Durante las actividades, no se podrá generar y/o aportar vertimientos líquidos o sólidos alas corrientes de agua, en cumplimiento con la Resolución 3956 de 2009, “Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados al recurso hídrico en el Distrito Capital”.
- 13 En todos los casos, las actividades que se proponga realizar deberán incluir los conceptos técnicos e implementar las disposiciones o requerimientos establecidos por el IDIGER, relacionadas con el nivel de amenaza por remoción en masa que se pueda presentar en cada una de las áreas objeto de intervención.
- 14 Se prohíbe el aporte de aguas procedentes de las actividades propias de la construcción hacia canales o cuerpos de agua ubicados en zonas aledañas.
- 15 Toda actividad debe realizarse de forma que no se presenten problemas de estabilidad del terreno, esto con el fin de prevenir afectaciones al área y prevenir su colapso.
- 16 En caso de suceder algún tipo de emergencia o falla mecánica de maquinaria localizada en las áreas de intervención de este, ésta deberá ser retirada inmediatamente de la zona. Está prohibido realizar cualquier actividad de reparación, limpieza o mantenimiento de todo tipo maquinaria o equipo en la Ronda Hídrica del cuerpo de agua.
- 17 Se deberá dar cumplimiento a la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, Segunda Edición acogida mediante Resolución 01138 de 2013,

adicionalmente todos los permisos que sean requeridos deberán ser solicitados ante la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, quien realizará el control al cumplimiento de las normas ambientales durante la ejecución del proyecto.

- 18 La limpieza de las herramientas, estructuras a instalar e implementos, solo se realizará en el sitio dispuesto para tal fin, alejado del cuerpo de agua, Faja Paralela y Área de protección o conservación Aferente. El material resultante de esta limpieza se dispondrá conjuntamente con los escombros cumpliendo con la normatividad vigente.
- 19 Si se llegare a presentar derrames accidentales de hidrocarburos (grasas, aceites, etc) sobre el suelo, se debe dar aviso al responsable o encargado de las contingencias ambientales y se deberá atender el incidente removiendo el derrame inmediatamente, adicionalmente se deberá informar a la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente para que se realicen las acciones de mitigación necesarias. Si el volumen derramado es superior a 5 galones, debe trasladarse el suelo removido a un sitio especializado para su tratamiento y la zona afectada debe ser restaurada de forma inmediata en similares o mejores condiciones a las existentes antes de las actividades, esto sin perjuicio de las demás medidas preventivas, correctivas y sanciones que considere esta entidad. La obra deberá contar con plan de contingencias y se debe ajustar al Plan Nacional contra derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas -Decreto 321 del 1999.
- 20 Si se presenta un derrame de mezcla de concreto, ésta se deberá recoger y disponer de manera inmediata en un sitio adecuado. La zona donde se presentó el derrame se debe limpiar de tal forma que no exista evidencia del derrame presentado y si fuera necesario, se restaurará o mejorará el suelo, los cuerpos de agua y vegetación afectada garantizando que el suelo quede en mejores condiciones a las iniciales. De presentarse esta situación, se debe informar obligatoriamente a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la SDA.
- 21 No se puede utilizar por ningún motivo las zonas verdes de la Ronda Hídrica para la elaboración de mezclas de concreto o asfalto.
- 22 La generación de residuos de tipo peligroso (trapos, estopas, metales, aserrín, cartones, plásticos, arenas, entre otros elementos o materiales impregnados de aceites, solventes, pinturas o cualquier sustancia con connotación de material peligroso) deberán disponerse a través de gestores autorizados por la Autoridad Ambiental y se deberá contar con las respectivas actas de disposición final de dichos residuos, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 **“Por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral”**.
- 23 No se podrán instalar canecas, centros de acopio, ni otro dispositivo para el manejo temporal de residuos sólidos dentro de la Ronda Hídrica del cuerpo de agua.
- 24 Todo material que genere partículas debe permanecer totalmente cubierto, aislado y

confinado, se deben implementar las acciones necesarias para cubrirlo inmediatamente después de su utilización.

- 25 Cualquier daño a la Ronda Hídrica del cuerpo de agua, será responsabilidad del ejecutor de las actividades.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente realizará control y seguimiento ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, para tal fin, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con NIT. 899.999.081-6, debe presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con NIT. 899.999.081-6, debe informar por escrito a esta Secretaría el día de inicio de actividades, durante los primeros cinco (5) días calendario de actividades y la culminación de las mismas, durante los cinco (5) días calendario posteriores a su terminación.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Cualquier modificación en las condiciones de este permiso, deberá ser informada inmediatamente a la Secretaría Distrital de Ambiente para ser evaluada y en caso de proceder, adelantar el pago y trámite correspondiente.

**ARTÍCULO NOVENO.** Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO.** En caso de requerir suspensión del permiso, la beneficiaria deberá informar inmediatamente por escrito a esta autoridad ambiental, allegando la debida justificación.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.** Notificar electrónicamente el contenido del presente acto administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o quien haga sus veces en las direcciones electrónicas: [atciudadano@idu.gov.co](mailto:atciudadano@idu.gov.co) - [edelvalle@delvallemora.com](mailto:edelvalle@delvallemora.com), de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2080 del 2021, o en la dirección Calle 22 No. 6-27 de la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.** Publicar la presente providencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO.** Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

## NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **06** días del mes de **diciembre** del año **2022**

**HELMAN.GONZALEZ**  
**SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO**

Expediente: SDA-05-2022-4566.

(Anexos)

**Elaboró:**

SANDRA GIOVANNA CUBIDES ALBA	CPS:	CONTRATO 20221114 DE 2022	FECHA EJECUCION:	06/12/2022
------------------------------	------	---------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

ISABEL CRISTINA ANGARITA PERPIÑAN	CPS:	CONTRATO 20221426 de 2022	FECHA EJECUCION:	06/12/2022
-----------------------------------	------	---------------------------	------------------	------------

PABLO CESAR DIAZ CORTES	CPS:	CONTRATO 20220594 DE 2022	FECHA EJECUCION:	06/12/2022
-------------------------	------	---------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	06/12/2022
-----------------------------------	------	-------------	------------------	------------